



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DISC. CENTRO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

97

2/28

BUENOS AIRES, 30 JUN 2000

VISTO el Expediente N° 064-002412/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 74 de esta SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR fechada el 30 de Mayo del año 2000, y en virtud de lo previsto en los artículos 13 inciso b) y 58 de la Ley N° 25.156 se subordinó la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de acciones y activos de REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C. por parte de BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. al cumplimiento de la condición allí establecida.

Que la condición establecida en la Resolución mencionada fue la presentación de una cláusula que especificara que la restricción de la competencia convenida en el Contrato de Compraventa presentado sólo abarcaría a los productos que se encontraran en competencia con aquellos incluidos dentro de lo que las notificantes denominaron Negocio Argentino.

Que las empresas notificantes presentaron ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la Modificación N° 3 del Contrato de Compraventa, firmada el 8 de junio del año 2000, en la que resolvieron modificar la cláusula 6.17 del referido contrato indicándose expresamente que con relación a la REPUBLICA ARGENTINA las restricciones de no competencia de la cláusula 6.17 (a), (b), (c), (d) y (e) abarcarán sólo aquellos productos que se encuentren en competencia con los productos incluidos dentro del Negocio en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo expresado, debe considerarse que el cumplimiento de la exigencia requerida ha removido el obstáculo que imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica notificada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de esta SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR emitió su dictamen con fecha 26 de junio del año 2000, concluyendo que la operación de concentración



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

769

económica notificada en las presentes actuaciones, con incidencia en los mercados de productos de belleza, cosmética, perfumes, cuidado del cabello, cuidado de la piel y otros productos para el cuidado personal, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia modificada, no tiene potencial suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo tal que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

Que por las razones expuestas en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconsejó a esta SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica notificada.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, conforme lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de acciones y activos de REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C. por parte de BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 97

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° 064-002412/2000

DICTAMEN CONCENT. N° 70

BUENOS AIRES, 26 JUN 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la presentación efectuada en este expediente por las empresas BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. y REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C., mediante la cual éstas dan cumplimiento a las condiciones establecidas por Resolución SDCC N° 74/00 oportunamente dictada en autos.

I. LA RESOLUCIÓN

1. En virtud de lo previsto en los artículos 13 inc. b) y 58 de la Ley 25.156, con fecha 30 de Mayo de 2000 el Sr. Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor dictó la Resolución SDCC N° 74 en la que se subordinó al cumplimiento de la condición allí establecida, la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de bienes y activos de REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C. por parte de BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L.

2. Tal requerimiento subordinante de la aprobación de la operación notificada consistió en la presentación de la cláusula que especifique que la restricción de la competencia convenida en el Contrato de Compraventa presentado, sólo podrá abarcar los productos que se encuentran en competencia con aquellos incluidos dentro de lo que las notificantes denominan Negocio Argentino.



3. En consecuencia, se intimó a las partes a dar cumplimiento a la condición referida en el término de QUINCE (15) días.

II. LA PRESENTACIÓN

4. En tiempo y forma, las empresas notificantes presentaron ante esta Comisión Nacional el Acuerdo Modificatorio N° 3 del Contrato de Compraventa que las partes firmaran con fecha 18 de Febrero de 2000, en el cual acordaron modificar la cláusula 6.17 del referido contrato indicándose expresamente que con relación a la Argentina, las restricciones de no competencia de la cláusula 6.17 (a), (b), (c), (d), y (e) sólo abarcarán a los productos que se encuentran en competencia con aquellos incluidos dentro del Negocio Argentino.

III. CONCLUSIÓN

5. En virtud de lo expresado, debe considerarse que el cumplimiento de la exigencia requerida ha removido el obstáculo que imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de bienes y activos de REVLON DE ARGENTINA S.A.I.C. por parte de BEAUTY CARE PROFESSIONAL PRODUCTS ARGENTINA S.R.L.

6. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, de tipo conglomerado y con incidencia en los mercados del papel y los productos de belleza, de cosmética, perfumes, cuidado del cabello, la piel y otros productos para el cuidado personal, analizada de manera conjunta con la cláusula de no competencia que fuera modificada, no tiene potencialidad suficiente como para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

766

7. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica notificada.

[Handwritten signature]

Dr. KARINA PRIESTI
 VOCAL

[Handwritten signature]

Dr. DIEGO PETRECOLI
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]

Dr. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

[Handwritten signature]

Dr. EDUARDO...

[Handwritten signature]

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO